



Radicado. 680812017004920

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 03 de Agosto del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 9999999000001969767 de fecha 20140905 por valor de \$ 823,612.00 Resolución No. S243763 de fecha 04 de Octubre del año 2014.

Comparendo número 9999999000001969768 de fecha 20140905 por valor de \$ 418,445.00 Resolución No. S243772 de fecha 04 de Octubre del año 2014.

Comparendo número 68081000000004714026 de fecha 20160318 por valor de \$ 442,334.00 Resolución No. S328364 de fecha 18 de Abril del año 2016.

Comparendo número 68081000000004714528 de fecha 20160324 por valor de \$ 870,846.00 Resolución No. S328779 de fecha 24 de Abril del año 2016.

Comparendo número 68081000000004721380 de fecha 20160801 por valor de \$ 858,937.00 Resolución No. S342180 de fecha 30 de Agosto del año 2016.

Comparendo número 68081000000004722070 de fecha 20160926 por valor de \$ 433,421.00 Resolución No. S347594 de fecha 25 de Octubre del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **ANDRES FELIPE BAYONA CABRALES** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096214720** que en cuantía asciende a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 3,847,595.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **ANDRES FELIPE BAYONA CABRALES** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 9999999000001969767 de fecha 05 de Septiembre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DOCE(823,612.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 05 de Octubre del año 2014 y hasta



cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

- b) Comparendo número 99999999000001969768 de fecha 05 de Septiembre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO(418,445.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 05 de Octubre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 68081000000004714026 de fecha 18 de Marzo del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO(442,334.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 19 de Abril del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 68081000000004714528 de fecha 24 de Marzo del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS(870,846.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 25 de Abril del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 68081000000004721380 de fecha 01 de Agosto del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE(858,937.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 31 de Agosto del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 68081000000004722070 de fecha 26 de Septiembre del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VENTIUN(433,421.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 26 de Octubre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.



**INSPECCIÓN DE
TRANSITO Y TRANSPORTE**
BARRANCABERMEJA

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR